

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Septiembre de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.215.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Matriculas para 1909.

CIRCULAR

Próxima la época en que los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de todas las poblaciones de la provincia, excepto la Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del ramo, han de proceder á la formacion de las

Matriculas de la contribucion industrial y de comercio para el próximo año de 1909, como dispone el artículo 68 del citado Reglamento, y á fin de que el servicio se cumpla en esta provincia en la forma y plazos reglamentarios, en evitacion de retrasos que, en manera alguna puede la Administracion consentir, ha acordado hacer á los señores Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.ª En cuanto los señores Alcaldes reciban el número del *Boletín oficial* en que la presente aparezca inserta, se servirán participarlo á esta Administracion, procediendo desde luego á disponer lo necesario para que la formacion de la Matrícula de la localidad respectiva para 1909, dé principio sin excusa alguna el día 1.º de Octubre próximo, dando cuenta dentro de los cinco primeros días de dicho Octubre, de oficio, á esta Administracion, de haber empezado los trabajos, cumpliendo el citado art. 68 del Reglamento, apercibidos de que el día 5 de Octubre la Administracion propondrá á la Delegacion de Hacienda la imposicion de la multa de quince pesetas, conforme al art. 70 y con la que desde luego quedan conminados todos los que no hubieran dado el parte de que se trata.

2.ª Los señores Alcaldes de los pueblos que por no ejercerse en ellos ni en sus términos industria, arte ó profesion de ningún género, estén comprendidos

en el art. 67 y en los que por lo tanto no proceda la formacion de matrícula, se servirán remitir antes precisamente del día 15 de Octubre la certificacion expedida por el Alcalde y Secretario respectivo y bajo su exclusiva responsabilidad, que determina el citado artículo 67, ajusta la en un todo al modelo número 1, que como los demás que se citan en la presente circular, aparecen insertos en el «Boletín oficial» número 217, del día 25 de Septiembre de 1901, quedando los Alcaldes que para la fecha señalada no remitan la certificacion de que se trata, conminados con la multa expresada en la prevencion precedente.

La Administracion llama muy especialmente la atencion de los señores Alcaldes y Secretarios para que lo eviten y no puedan alegar ignorancia, sobre la responsabilidad en que, conforme al artículo 172 incurrirían si de la comprobacion que en su día ha de hacerse ó de los datos obrantes en estas oficinas, la certificacion á que esta prevencion se contrae resulta falsa, responsabilidad no sólo administrativa, sino que obligaría á pasar el tanto de culpa á los Tribunales por falsedad.

3.ª Si por el número de individuos que en su localidad ejerzan la misma industria, arte ó profesion de los que con arreglo al Reglamento son agremiables, procediere en algún pueblo la

agremiacion, los señores Alcaldes y Secretarios la llevarán á efecto desde luego, con sujecion estricta á lo dispuesto en el capítulo 4.º del Reglamento, y acompañarán el expediente de agremiacion al remitir la matrícula respectiva.

4.ª Los trabajos de formacion de las matrículas como ya queda prevenido, han de dar principio indefectiblemente el día primero de Octubre próximo, y las matrículas terminadas y en condiciones de poder ser aprobadas, reintegradas y acompañadas de los demás documentos que más adelante se dirán, han de ser presentadas en esta Administracion, sin excusa ni pretexto alguno, antes precisamente de finalizar el mes de Octubre; plazo sobradísimo, atendidas las circunstancias de la provincia, que la Administracion en uso de la facultad que le confiere el art. 69 del Reglamento, señala como máximo é improrrogable para la terminacion del servicio.

La Administracion, que no puede, cumpliendo los preceptos reglamentarios y las instrucciones recibidas de la Superioridad, consentir demora alguna, ni prorrogar por lo tanto los plazos señalados, apercibe á los señores Alcaldes y Secretarios que en 1.º de Noviembre no hayan remitido en condiciones de aprobacion, las matrículas de sus localidades respectivas, que quedan conminados con la multa de cincuenta á cien

pesetas, que previene el art. 70 del Reglamento, y cuya imposición propondrá á la Delegación de Hacienda, sin otro aviso, para todos los que en la citada fecha de 1.º de Noviembre resulten morosos en este servicio; sin perjuicio de proceder al nombramiento de comisionados especiales que á costa de los morosos y con el máximo de dietas que el Reglamento señala, pasen á recogerlas en cumplimiento de lo ordenado en el repetido art. 70.

5.ª Las matriculas han de formarse con sujeción estricta á las disposiciones del capítulo III, y demás artículos del Reglamento que á ellos se refieren, incluyendo en ellas á todos los individuos, Sociedades ó Compañías que ejerzan en la localidad y su término industrias, profesiones, artes ú oficios comprendidos en las tarifas, 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 4.ª y 1.ª Sección de la 5.ª, aprobadas en 13 de Julio último y que forman parte integrante del Reglamento vigente.

Se eliminarán de la matrícula los fallidos declarados y comunicados por la Administración y las bajas acordadas y comunicadas también por la misma y se adicionarán las altas ocurridas durante el año actual.

La inclusión de los contribuyentes en la Matrícula, se hará por orden de tarifas y dentro de éstas, por el riguroso de clases y epígrafes, detallando convenientemente y con la mayor claridad estos últimos. *A continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por fuerza hidráulica, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo y el tipo de éste, 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase «por el empleo de fuerza hidráulica permanente, temporal ó parcial», según los casos.*

Se totalizará por tarifas á la terminación de cada una, y se consignará al final de la matrícula el resumen de todas las tarifas ajustando la matrícula en su forma, estrictamente al modelo número 2, inserto en el *Boletín oficial* del 25 de Septiembre de 1901.

6.ª DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA LEY DE 2 DE AGOSTO DE 1907 SE AUMENTARÁ EN UN CINCO POR CIENTO LAS CUOTAS FIJADAS Á LAS PROFESIONES DE ORDEN CIVIL Y JUDICIAL EN LA TARIFA 4.ª Y Á LOS COMPRENDIDOS EN LOS NÚMEROS 42, 43 Y 44 DE LA TARIFA 2.ª

7.ª Incluidos todos los industria-

les en matrícula y cerradas las sumas de las cuotas de todas las tarifas, y antes de hacer el resumen de ellas, se adicionará el nombre de todos los Señores Médicos que ejerzan en el término municipal, SIN FIJARLES CUOTA ALGUNA.

8.ª Las Matriculas que, como se deja prevenido, han de presentarse en todo el transcurso del mes de Octubre, han de venir extendidas en papel de la clase 11.ª, ó reintegradas con las pólizas correspondientes si para su confección se utilizare el papel común ó modelación impresa, y han de venir acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Dos copias de la Matrícula, extendidas en papel de oficio ó convenientemente reintegradas. (Art. 114.)

2.º La lista cobratoria por duplicado, extendida en papel de oficio ó reintegrada debidamente y sujeta en su forma, al modelo número 3, inserto también en el repetido *Boletín oficial* número 217, de 25 de Septiembre de 1901.

3.º Certificación en que conste haber estado expuesta al público, para oír reclamaciones, por término de diez días (art. 106), en cuya certificación ha de hacerse constar también si durante dicho plazo hubo ó no reclamaciones verbales ó escritas; y en caso afirmativo, la resolución que se diera á cada uno.

4.º El expediente de agregación, si hubiese habido lugar á su formación; y

5.º El oportuno oficio de remisión, expresivo de los documentos que se remitan.

9.ª No serán admitidas, y se devolverán sin tenerlas por presentadas, las matriculas que se reciban sin venir acompañadas de todos los documentos que señala la prevención anterior, ó que aquellas ó éstos no estén extendidas en el papel correspondiente ó debidamente reintegrados ó que no se ajusten á los modelos citados, *así como si no se detallan por riguroso orden las clases y epígrafes.*

Tampoco serán admitidas, aunque la acompañen todos los documentos que determina la prevención 6.ª, ninguna Matrícula sin que *antes de su presentación* se haya recibido de la respectiva Alcaldía la certificación á que se refiere la prevención siguiente.

10.ª Los señores Alcaldes, en cuanto reciban el número del «Boletín Oficial» en que la presente sea inserta, remitirán una

certificación en que se haga constar el recargo municipal que el respectivo Ayuntamiento haya acordado ó acuerde utilizar, (dentro del 16 por 100 que autoriza el art. 5.º del Reglamento), sobre las cuotas de industrial en el año 1909.

No puede servir de pretexto para dejar de remitir la certificación de que se trata antes de presentar la Matrícula, la circunstancia de no tener formado ó aprobado el presupuesto municipal, pues el Ayuntamiento puede y debe desde luego acordar el recargo que se proponga utilizar, sin perjuicio de consignarlo luego en el presupuesto cuando lo forme; á cuyo fin si ya no lo tuviere acordado, deben los Alcaldes disponer que por los respectivos Ayuntamientos se acuerde en la primera sesión que celebren.

Si el acuerdo fuese el de no utilizar recargo alguno, remitirán también certificación en que así lo hagan constar.

11.ª Cuando los defectos de que pueda adolecer una Matrícula, hicieren necesaria su devolución para ser rectificadas ó subsanados aquellos, se señalará á la Alcaldía el plazo en que haya de devolverla subsanada ó rectificada; y se previene que de no devolver ésta en condiciones de aprobación en el plazo que se señala, quedan los Alcaldes respectivos conminados con la misma corrección que se fija en la prevención 4.ª para los morosos en la presentación de las matriculas; cuya imposición se propondrá á la Delegación transcurrido el plazo sin más aviso.

Esta Administración después de las prevenciones que deja hechas y de lo claro y terminante de los preceptos del Reglamento y confiando en el celo que se complace en reconocer de los funcionarios llamados al cumplimiento del servicio, espera de todos ellos que, prestando á éste la atención preferente que requiere y la asiduidad necesaria, y penetrados de la necesidad y conveniencia, tanto para el Tesoro como para el Municipio de que no se demore su terminación, le evitarán en su puntual cumplimiento en los plazos señalados, el disgusto de tener que hacer uso de las medidas coercitivas que, si llegare el caso, emplearía sin consideraciones de ningún género y le proporcionarían la satisfacción de ser la primera provincia que pueda dar á

la Superioridad cuenta de la completa terminación del servicio.

Valladolid 15 de Septiembre de 1908. —El Administrador de Hacienda, José Borrás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.227.

Tiedra.

EDICTO.

Acordado por este Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal, que para cubrir el cupo de consumos señalado todas las especies de la tarifa general vigente para el próximo año de 1909, sean intentados en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios se invita por el presente á los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen, trafiquen en dichas especies en el casco y radio de este término á fin de que concurren á la Casa Consistorial de esta villa el día 23 de los corrientes á las once de su mañana, para que acuerden si aceptan ó no el encabezamiento, y en caso afirmativo convengan con el Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el concierto guardándose además las formalidades debidas mandadas observar para estos casos; más si este medio no diere resultado, se arrendarán á venta libre los derechos y recargos establecidos sobre las citadas especies de consumos durante el expresado año de 1909, á cuyo fin tendrá lugar en sólo remate que se celebrará en dicha Casa Consistorial el día de Octubre próximo de once doce de su mañana por el sistema de pujas á la llana, y bajo el tipo de 15.911 pesetas 48 céntimos que ascienden el cupo y sus recargos, celebrándose en el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, una segunda el día siguiente del en que se cumplian diez hábiles del señalado para aquella, que lo será el 20 del mismo mes y en indicado local ó iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente salvo en caso de que el Ayuntamiento acordase la administración municipal. Y por último, para el caso de ofrecer tales medios resultado negativo, se halla acordado el desistiendo á la exclusiva por igual tiempo de los grupos de líquidos,

sal y carnes frescas y saladas, para lo cual y sin perjuicio de la correspondiente autorizacion de la Superioridad, se señala el día 7 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana, para la subasta por el sistema de pujas á la llana, en esta Sala Consistorial, de los derechos de consumos y recargos autorizados legalmente sobre dichas especies con la facultad de venta exclusiva al por menor, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 12.485 pesetas 40 céntimos á que ascienden los cupos y recargos.

En el caso de que no hubiere remate en la 1.ª subasta se celebrará una segunda con rectificacion de precios de venta á los ocho días hábiles del señalado para aquella ó sea el 17 del mismo mes en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo; y si tampoco esta tuviera efecto se celebrará la tercera y última, también á los ocho días hábiles, 26 del propio mes, en el mismo local y horas que se dejan consignadas, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del establecido para la anterior y adjudicándose en favor de las proposiciones ó pujas sea cual fuere el remate que lo mejoren.

Los licitadores á cualquiera de las subastas objeto del presente edicto, consignarán previamente como garantía para hacer posturas el 5 por 100 de los respectivos tipos anuales de las mismas, y la fianza que deberá prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte del importe total en que resulten arrendadas las especies, siendo de su cuenta los gastos que origine la instruccion del expediente, las de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en el BOLETIN OFICIAL.

El pliego de condiciones de cada uno de los respectivos expresados conceptos, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse.

Tiendra á 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde accidental, Marcial Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, A tanasio Garcia.

244

Núm. 2.221.

Villavaquerín de Cerrato.

El día 30 del mes corriente de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa en pública licitacion por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, por un período de uno á cinco años, contados desde el día primero de Enero próximo venidero y terminarán en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece, bajo el tipo de tres mil trescientas cincuenta y dos pesetas y nueve céntimos en cada uno de ellos, á que asciende el cupo del Tesoro y los recargos autorizados, con las condiciones consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, es condicion precisa el depósito previo del 5 por 100, y el arrendatario prestará fianza consistente en el importe de la cuarta parte del remate que se haga.

Si no tuviera efecto esta subasta, se celebrará una segunda el día diez del mes de Octubre próximo, en el propio sitio, horas y condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado y siendo en este caso el arriendo sólo por un año.

Villavaquerín de Cerrato á 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Juan Arranz.

Núm. 2.229.

Salvador de Zapardiel.

Formado el padron industrial que ha de servir de base para la formacion de la matrícula de subsidio del año próximo de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para oír reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salvador de Zapardiel á 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Faustino del Rio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.217.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Emilio Frías Lomelino, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mencion, se ha dictado la Sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Septiembre de mil novecientos ocho, el Sr. Don Adolfo Serantes y Feijó, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido; habiendo visto el juicio de menor cuantía que precede, seguido entre partes, de una como demandante, la razón social «P. Guillen é Hijos», domiciliada en esta Ciudad, á quien representa el Procurador D. Gregorio San Martin, bajo la Direccion del Letrado D. Luis Saiz Montero; y de otra en concepto de demandados, D. Cosme Vicente Ruiz y su esposa Doña Catalina Güemes Miñon, vecinos de Alcazarén, sin representacion, por estar declarados rebeldes, entendiéndose, por lo tanto, en lo que á los mismos se refiere, con los Estrados del Juzgado, sobre pago de quinientas dos pesetas treinta céntimos, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos siete, diez, sesenta y tres, trescientos treinta y nueve del Código de Comercio y mil ciento ocho del civil; fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, y en su consecuencia, condeno á los demandados D. Cosme Vicente Ruiz y Doña Catalina Güemes Miñon, paguen al demandante la cantidad de quinientas dos pesetas con treinta céntimos, interés legal de esta cantidad desde la interposicion de la demanda y costas. Así por esta Sentencia que por la rebeldía de los demandados se hará la notificacion en la forma que previene la ley, insertándose en el «Boletin oficial», á no ser que por la otra parte se pidiese la notificacion en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Serantes.

Lo copiado es cierto y concuer-

da á la letra con su original á que me remito. Para que conste cumpliendo lo mandado en la parte dispositiva inserta, expido y firmo el presente en Valladolid á doce de Septiembre de mil novecientos ocho.—Licenciado, Emilio Frías.

245

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.223.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Valladolid n.º 45

REVISTA ANUAL.

Disponiendo los artículos 236 al 243 ambos inclusive del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley de Reclutamiento, que los individuos sujetos á las prescripciones de la misma, comprendidos en las situaciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de su artículo 2.º pasen en los meses de Octubre y Noviembre de cada año la revista anual prevenida; los pertenecientes á las distintas unidades de esta Zona que se indican á continuacion, lo efectuarán del modo siguiente:

1.º La pasarán personalmente en el local de esta Zona (Plaza de Santa Brígida), en cualquiera de los días de los referidos meses de nueve á trece los laborables y los festivos de diez á doce, los reclutas excedentes, de cupo, redimidos y exceptuados que hayan confirmado las revisiones reglamentarias de los reemplazos de 1897 á 1908 inclusivos, que residan en esta plaza.

2.º En igual forma la pasarán ante los Comandantes de puesto de la Guardia civil los que residan en los pueblos de esta provincia y estén en las situaciones comprendidas en el caso anterior.

3.º Las clases é individuos de tropa en situacion de 2.ª reserva con instruccion militar procedentes del arma de Infantería que residan en esta localidad, la pasarán ante el señor Comandante Jefe del Batallon de 2.ª Reserva de Valladolid núm. 94, establecida en dicho local, á las horas y en los días que se citan para los reclutas en depósito, y los que residan en los pueblos de la provincia que pertenezcan al mismo ante las autoridades que se indican en el caso 2.º.

4.º Los de la misma clase, si tuacion y procedencia que los

mencionados en el caso anterior que habiten en Medina del Campo, la pasarán ante el Jefe del Batallón del mismo nombre número 95, y los pertenecientes á él que residan en los pueblos, ante las autoridades de los mismos ya indicadas.

5.º Los sujetos á revision, lo verificarán los de esta Capital ante el Jefe de la Caja de reclutamiento número 94; y en la forma indicada para los demás comprendidos en los casos anteriores los que residan en los pueblos.

6.º Los de la misma clase pertenecientes á la de Medina del Campo número 95, que residan en dicho punto, ante el Jefe de ella y en igual forma los ausentes.

7.º La presentacion á la revista, se hará constar por nota estampada en los pases que á las referidas autoridades han de presentar los interesados.

8.º Los que con la debida autorizacion se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia temporalmente, pasarán la revista, ante cualquiera de los Jefes citados, Alcaldes ó Comandantes de puestos de la Guardia civil del punto en que se encuentren y los que residan en el extranjero ante los Cónsules de España en las naciones en que se hallen.

9.º Las autoridades que se citan en el caso 2.º formalizarán relaciones por separado de los individuos que revisten, arrojadas al formulario que se acompaña á esta circular, remitiéndolas directamente en la primera quincena del próximo Diciembre á los Jefes siguientes:

- a) Las de los comprendidos en el caso 2.º, á mi autoridad.
- b) Los correspondientes al 3.º y que residan en los pueblos de los partidos judiciales de Valladolid, Medina de Rioseco, Villalon, y Valoria la Buena, al Jefe del Batallón de 2.ª Reserva de esta capital número 94.
- c) Los del 4.º que residan en los pueblos de la jurisdiccion de los partidos judiciales de Medina del Campo, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel y Tordesillas, al de Medina del Campo número, 95.

d) Los del 5.º y 6.º que comprendan los pueblos de los mismos distritos á los Jefes de las Cajas ya citadas.

10.º Para que los individuos que quedan enumerados cumplan bien con los preceptos de la ley y no incurran en falta por la que

pudiera aplicárseles el castigo que determina el artículo 247 del mencionado reglamento, se les recuerda por estas instrucciones la obligacion que tienen de

verificar su presentacion en la forma que se ordena.

Valladolid 15 Septiembre 1908.
—El Coronel, Arturo A. Maldonado.

Revista anual de 1908.

Relacion nominal de los individuos de....., que han pasado la revista anual ante mi autoridad.

CLASE	NOMBRE	Pueblo en que fueron alistados	Reem-plazo á que pertenecen	Situacion militar en el día de la revista	Residencia	Señas del domicilio	Obsrvaciones
	F. de Tal y Tal	Tordesillas	1901	La que tengan	Tordesillas	Santiago, 4	

Fecha y firma del Alcalde

NUM. 2.225.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

Contribución Territorial.

—3.º y 4.º Trimestres de 1906 á 1908.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

Don Aniceto Rodriguez Martin, Recaudador de la Hacienda en la zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribucion y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha doce del actual la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuacion se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día ocho de Octubre á las once de la mañana siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion.—Notifíquese esta provincia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenacion se ha de pro-

ceder, son los expresados en la siguiente relacion:

Deudores: D. Felipe Fernandez Villanueva, hoy D. Manuel y Doña Juana Fernandez Villanueva.

Fincas, situacion y cabida

Valor para la subasta
Pesetas Cts.

El usufructo de una casa en esta Capital, situada en la calle de la Olma, núm. 10, que linda por la derecha de su entrada con otra de herederos de D. Tomás Vega y accesorio con el corral de la casa posada, valorada en. 1712'50

El usufructo de una casa en un solar sin distribucion, señalada con el núm. 12, linda por la derecha con la casa anteriormente deslindada, izquierda y accesorio con casa y corral de D. Tomás Vega, valorada en. 937'50

El usufructo de una casa en la misma calle, señalada con el núm. 14, linda por la derecha con la casa anteriormente deslindada, izquierda otra de D. Juan Foronda y accesorio con otra de D.ª Antonia de Castro, valorada en. 1562'50

El usufructo de una casa en la calle de Fuente el Sol, núm. 10, linda por la derecha con casa de D. Juan Llanos, izquierda con otra de don Francisco Meneses Contreras, accesorio con posesion de D. Gabriel Gutierrez, valorada en. 562'50

El usufructo de una casa en el Paseo del Muelle, núm. 5, linda por la derecha de su entrada con calle del Medio, izquierda con casa don Eugenio de la Fuente y Dionisio Acuña y por su parte accesorio con casa de Doña Manuela Alvarez Arroyo, valorada en 437'50

El usufructo de una tierra en término de Zaratán, al pago del Tele-

grafo, linda por el Norte con otra de D. Manuel Pabon, por el Este otra de D. Antonio Gonzalez, Sur de D. Vicente Gonzalez, valorada en. 250

El usufructo de una viña en el término de esta Ciudad y pago de San Agustin, linda por Norte otra de herederos de Patricio Arranz, Este con el banco llamado de San Vicente, Sur tierra herederos de Eugenio Cernuda y Oeste senda que baja del camino titulado del Licenciado Santiago, valorada en. 390

El usufructo de un majuelo en el mismo término y pago de la Mona, linda Norte con otro de herederos de Emeterio Gutierrez, Este herederos de Antonio Bastos, Sur tierra que labra Francisco Ortega y Oeste viña de herederos de Abril, valorado en. 185

El usufructo de un majuelo en el mismo término y pago de la Cuesta de la Marquesa y linda Norte con otro de Don Santos Muñoz, Este viña de herederos de Aranda, Sur majuelo de Camilo Montiano y al Oeste la que labra Antonio Martin, valorado en 920

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebracion de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligacion del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicacion.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Valladolid á 15 de Septiembre de 1908.—El Recaudador, Aniceto Rodriguez.—V.º, B.º El Tesorero de Hacienda, José Maria F. Ladreda.

Imprenta del Hospicio provincial.